

BOLETÍN TRIBUTARIO - 069**INFORME JURISPRUDENCIAL
CONSEJO DE ESTADO**

- **El Consejo de Estado declaró ajustado a derecho el Concepto DIAN 7097 de enero de 2006, en el cual la Administración consideró que para el descuento especial consagrado en el artículo 485-2 E.T. (descuento por IVA pagado en la adquisición o importación de maquinaria industrial), debía aplicarse la proporcionalidad consagrada en el artículo 490 ibídem**

Señalo el Consejo de Estado que: *“... ante la imposibilidad de determinar si el IVA pagado fue utilizado finalmente en operaciones gravadas o exentas que otorgan derecho al descuento, o si lo fue para venta o prestación de servicios excluidos, debe imputarse proporcionalmente a los ingresos por tales operaciones del periodo fiscal, con la finalidad de no solicitar más impuestos descontables de los que s tiene derecho y en el caso de las operaciones excluidas el impuesto pagado que resulte a ellas se ve como un mayor valor del costo o gasto en la declaración de renta.”*

Comentario

Con esta sentencia, el Consejo de Estado desconoce la especialidad del descuento previsto en el artículo 485-2, que fue concedido para fomentar la inversión en maquinaria industrial. Este descuento es diferente de los descuentos ordinarios del IVA, en la medida que corresponde a un beneficio excepcional en la adquisición de bienes que constituyan activos fijos, no sujeto a las limitaciones del artículo 490 E.T., en la medida que el propio artículo 485-2 idem, remite al artículo 496 E.T. y no al artículo 490. (Sentencia de junio 5 de 2008, expediente 16233)

- **Se declara la nulidad de las expresiones “y es bimestral” del artículo 59 del Acuerdo 030 de 2003 del Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal; “correspondientes a cada bimestre” y “en el respectivo bimestre”**

inmersas en el artículo 62 ibídem, referentes al impuesto de industria y comercio

Consideró el Consejo de Estado, que el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal no podía convertir la base gravable y el periodo gravable del impuesto de industria y comercio de anual, como lo señala la Ley 14 de 1983, a bimestral, como lo estableció el Acuerdo 030 de 2003, en los artículos demandados.

Señaló la Corporación que la base gravable y el periodo gravable no pueden ser modificados por los Concejos Municipales en desarrollo de las facultades que tienen para adoptar normas de procedimiento, administración y sanciones, de las cuales no hacen parte las definiciones de los elementos esenciales del impuesto, pues éstas corresponden a la parte sustantiva, cuya facultad de regulación está reservada al Congreso. (Sentencia de junio 5 de 2008, expediente 16603)

- **La revisión del avalúo catastral, no afecta el término de firmeza de la declaración de impuesto predial**

En el caso estudiado por el Consejo de Estado, el demandante presentó declaración de impuesto predial sin pago, y solicitó la revisión del avalúo catastral, proceso que se encuentra en trámite ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Distrito inició proceso coactivo para obtener el pago de la liquidación privada, pero el contribuyente adujo que ésta no se encontraba en firme por hallarse en discusión el proceso de revisión del avalúo catastral.

Concluyó el Consejo de Estado, que esta excepción no era válida, por tratarse de dos procesos independientes y que el contribuyente ha debido pagar en liquidación privada. (Sentencia de junio 5 de 2008, expediente 16061)

- **Las bonificaciones por compensación y gestión judicial, no constituyen factor salarial en el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus fiscales**

Se declara la legalidad del concepto DIAN 15484 de marzo 16 de 2005, en el cual se concluyó que las bonificaciones por compensación o la de gestión judicial, no constituyen factor salarial para efectos de la exención consagrada en el inciso 3º del numeral 7 del artículo 206 E.T. (Sentencia de junio 10 de 2008, expediente 16035)

Junio 23 de 2008
MGC